Entre los suscritos a saber DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°93.297.198 expedida en Líbano - Tolima, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente encargado del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, nombrado mediante Decreto No. 0518 del 31 de Julio de 2026 emanado de la Gobernación del Tolima "por medio del cual se autoriza el disfrute de unas vacaciones y se efectúa un encargo en el Hospital Federico Lleras Acosta ESE", encargar de las funciones de la Gerencia del Hospital desde el 10 de agosto hasta el 31 de agosto de 2026, quién para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATANTE y por otra parte MARTHA YANETH SIERRA MARTINEZ, quién es igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de BOGOTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.072.276 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de SERVIENTREGA S.A. NIT 860.512.330-3, matriculado bajo el No 00186155 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de servicios para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto.

Cláusula 1 - OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA URBANA Y NACIONAL (DOCUMENTOS-PAQUETES) DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.

Cláusula 2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago para personas naturales. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
5. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del contrato.
6. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la

Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el contrato.

7. El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita.
8. Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y municipal y demás normas pertinentes.
9. Responder por el pago de los tributos, tasas o contribuciones (estampillas) que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
10. Reportar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
11. Mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Entidad, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
12. Presentar la factura o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
13. Tratar con amabilidad a los demás colaboradores internos y externos de la Entidad, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
14. Cumplir con las políticas y normas de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
15. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto cuando haya lugar.
16. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a las condiciones cantidades y especificaciones técnicas descritas dentro del mismo y de propuesta la cual forma parte de este.

- Reportar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
- Presentar la factura o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades cuando corresponda.
- Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

Cláusula 3 – ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los siguientes son los servicios de **correspondencia o** requeridos por el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.

- Manejo de documentos Urbano y Nacional
 - Distribución de documentos con prueba de entrega – Urbano 24 Horas – Regional 48 Horas – Nacional 72 Horas
 - Distribución de documentos con devolución de copia con sello o firmada de recibido – Urbano 24 Horas – Regional 48 Horas – Nacional 72 Horas
 - Entrega de documentos exprés – Urbano 24 Horas – Regional 48 Horas – Nacional 72 Horas
- Encomiendas Urbanas y Nacionales – Urbano 24 Horas – Regional 48 Horas – Nacional 72 Horas
- Manejo de Paquetes
 - Paquetería Urbana – Urbano 24 Horas
 - Paquetería Nacional – Nacional 72 Horas

- Cobertura y tiempos de entrega; urbana: 1 día hábil, dos intentos, rastreo y seguimiento, prueba de entrega, devoluciones, peso máximo 2 kg, dimensiones; sobres, documentos y pequeños paquetes.
- Servicios electrónicos de mensajería SMS certificado: características; validez jurídica, Beneficios; envió masivo de SMS simples y certificados.

Nota: La devolución de las pruebas de radicado (Guías, copias con firma y/o sello) deberán ser entregadas al personal de archivo y correspondencia del hospital en el mismo plazo inicial en el que se hace la entrega de la correspondencia a destino.

Cada uno de los servicios contratados deberá poder ser seguido en plataforma electrónica vía web para llevar la trazabilidad de entrega del envió.

La empresa deberá presentar el cuadro de tiempos de entrega de cada uno de los servicios desde la ciudad de Ibagué presentados en la propuesta comercial dependiendo del destino

Cláusula 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor estimado para la prestación del servicio de mensajería, asciende a la suma DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MTCE ($2.700.000,00) EXENTO DE IVA.

Los valores declarados se liquidarán bajo el anexo económico presentado.

SERVICIO	VALOR		
Manejo de documentos Urbano y Nacional	**Urbano 24 horas**	**Regional 48 horas**	**NACIONAL 72 HORAS**
Distribución de documentos con prueba de entrega, incluye sobreflete minimo a tasa del 2%	$ 7.620	$ 10.050	$ 15.855
Distribución de documentos con devolución de copia con sello o firmada de recibido, incluye sobreflete minimo a tasa del 2%	$ 5.600	$ 6.700	$ 11.000
Entrega de documentos express incluye sobreflete minimo a tasa del 2%	$ 7.620	$ 10.050	$ 15.855
Encomiendas Urbanas y Nacionales industriales de hasta 30kg sujetas a tarifario kilo vigente, tasa de sobre flete del 1%(la tarifa de trayectos especiales contempla 3kg y tasa de sobreflete del 2%)	$ 24.550	$ 30.450	$ 37.030
Manejo de Paquetes premier valor kilo inicial mas sobreflete minimo contasa del 2%	$ 7.620	$ 10.050	$ 15.855
kilo adicional mercancia premier	$ 3.400	$ 3.900	$ 4.250
Notificación electrónica certificada fundamentada en la Ley 2213 de 2022	1.550+IVA		
NOTA: POR FAVOR INDICAR LAS VARIABLES QUE SE PUEDAN DAR EN LA TARIFA DE ACUERDO A LOS VOLUMENES DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETERIA.	Las tarifas de documento unitario, documentos con devolución y documento exprés contienen un sobre flete mínimo el cual esta sujeto a una tasa del 2% del valor declarado. La encomiendas de hasta 30 kg están sujetas a tarifario kilo vigente, las tarifas propuestas son lo mínimo cobrado por trayecto incluyendo el sobre flete mínimo a tasa del 1% y trayectos especiales del 2%		

Tener en cuenta que la prestación del servicio fluctúa de acuerdo a las necesidades del hospital

La E.S.E. cancelara el valor de la factura en la que se indique en forma clara, la clase, cantidad, valor unitario y total del servicio prestado, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la misma en el área contable.
Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual correspondiente al periodo facturado.
3. Informes de supervisión del contrato
4. Factura de acuerdo a las normas tributarias

PARAGRAFO 1: El valor del contrato se cancelará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la factura.
PARAGRAFO 2: En los contratos celebrados por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima Empresa Social del Estado, en caso de mora en el pago, esta se generará a partir de la solicitud que realice el contratista a la entidad y se cancelará solo un interés de mora del 0.1%
PARAGRAFO 3: El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la forma de pago.
PARAGRAFO 4: Por ningún motivo el contratista podrá presentar más de dos cobros o facturas, en un mismo mes.
PARAGRAFO 5: La factura deberá ser radicada según cronograma de la entidad.

Cláusula 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:
5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
5.9. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA ESE, a verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - PLAZO

El plazo de ejecución del contrato es Nueve (9) Meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Cláusula 7- DERECHOS DEL CONTRATISTA

7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Cláusula 8 - DERECHOS PARTICULARES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

8.2. **EXCEPCIONALES**: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 9 - OBLIGACIONES GENERALES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año 2026.
2. Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
3. A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
4. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
5. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
6. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
8. Entregar debidamente empacados y embalados los envíos de acuerdo con la naturaleza y los cuidados que estos requieran.
9. Cuando le corresponda de acuerdo al servicio, diligenciar completamente las guías en cuanto el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el peso, el volumen, número de unidades, modo de transporte, (mensajería expresa) y declarar el contenido de los envíos.
10. En el evento que se transporte mercancía importada, adjuntar a la guía, copia de los documentos que acrediten su nacionalización.
11. Encargar de las operaciones de entrega y recibo de los envíos a funcionarios debidamente autorizados.
12. Velar porque en los envíos entregados al CONTRATISTA no se incluya material inflamable, contaminante, explosivo o similar, ni tampoco bienes ilícitos, con limitaciones o con restricciones provenientes de autoridad competente ni dinero.

13. Suministrar antes del despacho de los envíos de qué trata el presente contrato, toda la documentación e información que sean necesarias para el cumplimiento del transporte y las que por ley le corresponden.
14. No remitir envíos sin valor declarado

Cláusula 10 – RESPONSABILIDAD:

El Contratista**,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato.

El Contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Las partes reconocen que la relación contractual que surge mediante el presente contrato no genera relación de consumo entre ellas, teniendo en cuenta que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, fueron previamente revisadas y acordadas por las partes, y por lo tanto, se regirá conforme a las disposiciones del Código de Comercio en lo referente al transporte terrestre de cosas. De igual forma, en relación con el servicio de Mensajería Expresa teniendo en cuenta que las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes, no le es aplicable el Régimen de Protección de los Usuarios de los Servicios Postales, ni el Régimen de Calidad para los servicios postales, contenido en la Resolución CRC 5050 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Se deberá pagar la indemnización de acuerdo al valor declarado del envío de acuerdo con los términos indicados en la Ley 1369 de 2009.

Cláusula 11 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 12 - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E NTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impida continuar con la ejecución del mismo, siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. Para que proceda la suspensión del contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se suscribirá acta de suspensión por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato

mediante la suscripción de un acta de manera electrónica en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por el supervisor del contrato; posteriormente a ello debe ser aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual.

En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato, además, de la obligación del contratista de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas para el contrato conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio.

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARAGRAFO 1: La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

PARÁGRAFO 2: Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL FEDERICO LERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b**. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c**. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. **e.** El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada que no surja de las clausulas exorbitantes, como prerrogativa que tiene la administración de velar por el interés general, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

Cláusula 13 – CADUCIDAD

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993.

Cláusula 14 - MULTAS

En caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato y obligaciones se aplicará las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato, las cuales deben aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último.

Cláusula 15 - CLÁUSULA PENAL

Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que realice pago directo del valor de la sanción pecuniaria.

Cláusula 16 - PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

El HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA ESE podrá aplicar las multas indicadas en el presente contrato, previo cumplimiento del siguiente procedimiento: a) En el evento que se detecte incumplimiento en el objeto, alcance y obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA ESE comunicará por escrito al CONTRATISTA el eventual incumplimiento para que rinda las explicaciones, solicitando que lo subsane e informe los orígenes y causas del aparente incumpliendo; b) A partir de la notificación del incumplimiento, el CONTRATISTA tendrá un plazo de (10) días hábiles para rendir las explicaciones del caso, subsanarlo, o desvirtuar las observaciones del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA ESE; c) Finalizado el término anterior, Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado, y no acredita la ocurrencia de una causal de exoneración de responsabilidad, caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en la normatividad colombiana, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA ESE evaluará el impacto del incumplimiento y decidirá sí aplica la multa o la cláusula penal, según sea el caso.

Cláusula 17 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia

Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.	Su cuantía será del 10% del valor del contrato	Vigente hasta la ejecución del contrato y seis (6) meses más, **debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.** (La vigencia del amparo debe iniciar con la fecha de suscripción del contrato).
Calidad y Correcta prestación del servicio: Para precaver los perjuicios que se deriven de la falta de calidad en la ejecución de las actividades que se demuestren durante la ejecución del contrato.	El valor de esta garantía deberá ser por lo menos del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Vigencia hasta la ejecución del contrato y un (1) año más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.

Cláusula 18 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. EL CONTRATISTA actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con EL HOSPITAL, garantizando el suministro objeto del presente contrato por sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado al HOSPITAL**,** por tal razón las personas que llegue a designar y/o contratar para la ejecución del presente contrato actúan bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieren generarse, así como todos los demás gastos en que incurra en ejecución del presente acuerdo.

Cláusula 19 - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta DE Ibagué Tolima ESE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE está facultado

a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo del presente Contrato siempre y cuando se haya pactado. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 20 – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana.
Serán consideradas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos producidos por la naturaleza, que sean imprevisibles, irresistibles, extraordinarios y de conocimiento público que impidan la ejecución de las obligaciones contenidas en este CONTRATO o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. PARAGRAFO: De manera ilustrativa y no restrictiva, se pueden señalar como situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a los derrumbes, terremotos, maremotos, ciclones, rayos, lluvias irregulares, inundaciones, guerras, disturbios populares, paralizaciones laborales, accidentes de tránsito, que no se deban a actos de las propias partes, terrorismo, emisión de dispositivos legales, entre otros. En este caso las partes, de común acuerdo, podrán suscribir un acta donde conste tal evento, las medidas adoptadas para evitar el riesgo o para mitigar su agravación y la decisión de adoptar la suspensión temporal de la ejecución del presente contrato, sin que para los efectos de plazo originalmente pactados se compute el tiempo de la suspensión. Una vez superado el caso fortuito o la fuerza mayor, las partes realizarán un acta donde se estipulen las nuevas fechas de entrega

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA no será responsable del incumplimiento en las condiciones de prestación de los servicios contratados en los siguientes casos:

1. Cuando el incumplimiento en las condiciones de prestación de los servicios objeto del contrato o la pérdida, expoliación o avería del envío se deba a fuerza mayor o caso fortuito
2. Cuando el objeto enviado haya sido incautado o decomisado de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley, o cuando haya sido sometido a la revisión por parte de las autoridades policiales y/o aduaneras, pudiendo a llegar a presentar demora en la entrega
3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido del objeto enviado y se demuestre con los registros de envío que tramita EL CONTRATANTE.
4. Cuando exista inconsistencia en la dirección que no permita realizar la entrega del envio (Falta de un número o dato incorrecto)
5. Cuando un envío o grupo de envíos presentan retraso en la entrega debido a cierre de vías atribuidas a derrumbes, inundaciones y/o mantenimientos de carreteras que dificultan las conexiones terrestres en o entre ciudades
6. Cuando un envío o grupo de envíos presentan retraso en la entrega como consecuencia de manifestaciones, huelgas, paros, asonadas y/o condiciones de seguridad que obstruyan la movilización del envío.
7. Cuando se presente incumplimiento del CONTRATANTE de brindar la información relacionada en los artículos 28 y 29 de la Ley 1369 de 2009 para el servicio de Mensajería Expresa.

Cláusula 22 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 23 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la minuta electrónica del Secop II.

Cláusula 24 - SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario o quien se le asigne entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, deberá **velar por el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato para su inicio y sus adiciones.**

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Cláusula 25 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el pago de estampillas en caso de que se requieran.

Clausula 26 - RECLAMOS:
Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Clausula 27- LEGISLACIÓN:
El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 28 – AUDITORIA:
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA, con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Conforme a la forma de pago se debe entregar al supervisor del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del contratante al contratista.

Clausula 29 – MERCANCÍA DE PROHIBIDO TRANSPORTE: EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA no podrá transportar los siguientes tipos de envíos:

1. Por su naturaleza: a) Gases comprimidos como aerosoles, b) cilindros cargados, extintores cargados, c) Productos perecederos, Medicamentos o vacunas que requieren refrigeración y sean entregados para transportar los días viernes, sábados o festivos, d) Animales vivos.
2. Por su valor: a) Dinero, joyas, obras de arte.
3. Por prohibición legal: a) Armas, municiones, b) Estupefacientes, narcóticos y en general, todos los objetos que prohíben transportar las legislaciones vigentes de transportes y servicios postales.
4. EL CONTRATISTA no transportará envíos catalogados como Mercancías Peligrosas por Ministerio del Transporte, según lo regula el decreto 1609 de 31 Julio 2002, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
5. EL CONTRATISTA no será responsable por los daños o por cualquier clase de perjuicio ocasionado a los elementos que para su adecuada conservación y preservación de sus características deba ser transportado con requerimientos especiales de manejo de temperatura permanente, por lo tanto cualquier transporte con dichas características será bajo exclusiva responsabilidad de EL CONTRATANTE, excepto en los casos que el CONTRATANTE haya informado y solicitado previamente la autorización por escrito al CONTRATISTA.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES: En el evento que EL CONTRATANTE deba transmitir o entregar datos personales de sus clientes, para que EL CONTRATISTA dé tratamiento a los mismos exclusivamente con la finalidad establecida en el objeto del presente contrato, EL CONTRATANTE será quien garantice la legitimidad de las bases de datos que proporcione, así como su mantenimiento y actualización permanente, así mismo que los datos que figuran en las bases de datos entregadas a EL CONTRATISTA cuentan con las autorizaciones de los titulares de los datos para el respectivo tratamiento en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes, la cual entre otras debe permitir al responsable del tratamiento la entrega, modificación, corrección, transferencia, supresión y reporte de la información entregada. En los mismos términos EL CONTRATANTE manifiesta que ha informado al titular sobre la finalidad de la recolección tanto de los datos personales como sensibles y los derechos que le asisten por virtud de tal autorización dentro del presente contrato. Cualquier incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula será responsabilidad de EL CONTRATANTE.

Clausula 30 – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2)** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas,

particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.**3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **4)** De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.**5)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.**6)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

Clausula 31 – Estampillas:

Conforme a la Ordenanza No. 0015 del 2025, a partir del 01 de enero de 2026, las estampillas para los contratos de prestación de servicios son los siguientes.

CARGA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL	TARIFA
PROCULTURA	1,00%
PROELECTRIFICADORA	0,50%
PROHOSPITALES	1,00%

De igualmente en virtud a lo dispuesto en el Capítulo VIII "Tasa Pro Deporte y Recreación", del Estatuto de Rentas, será sujeto pasivo de esta tasa la cual tiene una tarifa de 2,00% del valor total del contrato.

Clausula 32 - GASTOS:
Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

Clausula 33 - DOMICILIO CONTRACTUAL
Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué – Tolima

Clausula 34 - ANEXOS DEL CONTRATO
Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, asi como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista) y todos aquellos que soporten el proceso contractual.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

LINK SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10697963&isFromPublicArea=True&isModal=False